



SELLO QVARTO VEINTE MARAÑÓN AÑO DE MIL SEPTESCIENTOS Y OCHO

Yo el Rey en breve apromto del muno departim, de quarenta y dos, y  
tadel Rym, que sea agregado y galdos de mionduz, que se mandan origin  
quinto impoto duzientos treinta y tres mil R. Sepda de M. muna promop a  
parar las de ambos arbitrios por tiempo de sesenta contados desde el dia en que se  
cumplan las antes; y conseqnida que sea, sea que en el logue ban produziendo  
zientos diez y seis mil quinientos R. que a la mitad de dha contribuz, y apli  
quen a la satisfacion dellas; y la otra mitad se cobre de los voz. segun se de le  
param, que esta es, para el todo de dha contribuz, minorando a la mitad el  
mote de cada voz; y para que de esta suerte logren el alivio que permite lo he  
ficaz y executivo de las urgencias; Respecto de no poder producir otros arbitrios en mil  
años el impote entero de dha porzion; y deseando la zim practicar todos los medios que que  
den en su virtud a el breve apromto de los diez y seis mil y quinientos R. sin esperar  
aque los produzcan los arbitrios para atender con la puntualidad que tiene a las urgencias  
de M. A tenerda que todos los propios y arbitrios, se cobren de d el luego en a Conda  
m; y se admitan las porturas y justas que se hizieren con las anticipaz, correspondientes  
a esta ogo, y de qu alquier can; que produzcan, sea que y entregue en a por, y a los  
Vozes de de reintegrarla a los propios lugares que la ban producido los arbitrios; y se que  
de que para facilitar el cobro de los mismos, y proprio el de remuango de dha propios he de de  
orden de S. D. Antonio de la Pedrona, Duero sup. de esta Provinzia, mayor m.  
quando acesado el motuo que lo ocasiono, y ni subulter ninguno en que queda fundado  
n ban ex baltavo para ello las intencas, que se lean hecho; y el zedula con que se lea le  
quendo; y asimismo que los creditos de sustia que subulter contra dha propios tengan  
apenamiento a la de remuango de dha y de a ogo de estas urgencias; se pide  
a dha R. y orden para do de remuango; y asimismo para la eijera de los acre  
dores, a uno y m. se cobra a todos los, min, que tubieron, Comu. de la caud. Comu.  
de Contas, Remitiendo los Instrum, vezca. amano de los Caud Procuradores  
de Contas para q. en n. de esta zudat los tubieren.

*Manera  
arrasco*

*Fu y red.  
Juan Dimas Leon*

